

**EXPEDIENTE NO. 2022-00622.**

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que el escrito de la demanda y la subsanación de la misma, reúne los requisitos del artículo 25 del C.P.T. y la S.S., esta operadora judicial **ADMITE** la presente demanda ordinario laboral de primera instancia promovida por AMIRA BARBOSA CASAS contra BANCO DE LA REPÚBLICA, representado legalmente por Leonardo Villar Gómez y solidariamente contra EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A., representado legalmente por Mario Bermúdez Buelvas; SISTEMAS PRODUCTIVOS - SIPRO, representado legalmente por Sergio Enrique Pérez Sarmiento; ORGANIZACIÓN SERDAN representado legalmente por William Augusto Moreno; PRESENCIA PROFESIONAL S.A.S., representado legalmente por María Emma Castro Camacho; y contra SOMOS SOLUCIONES LABORALES S.A., representado legalmente por Martha Eugenia Marín Parías.

En consecuencia, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE del auto admisorio de la demanda a la demandada **BANCO DE LA REPÚBLICA**, en la forma dispuesta por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el **parágrafo del artículo 41 del C.P.L.**; previniendo al(la) demandado(a) que, con la contestación de la demanda, deberán allegar la totalidad de la documentación y pruebas que se encuentren en su poder, las que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso y, las que fueron solicitadas en la demanda (**parágrafo 1, numeral 2 art. 31 C.P.L.**).

Igualmente, deberá notificarse a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 612 del C.G.P..

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE del auto admisorio de la demanda a las sociedades demandadas **EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A., SISTEMAS PRODUCTIVOS - SIPRO, ORGANIZACIÓN SERDAN y PRESENCIA PROFESIONAL S.A.S.**, en la forma dispuesta por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 41 del C.P.L., 78 y 291 del C.G.P.; notificación que está a cargo de la parte interesada, previniendo al(la) demandado(a) que, con la contestación de la demanda, deberán allegar la totalidad de la documentación y pruebas que se encuentren en su poder, las que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso y, las que fueron solicitadas en la demanda (**parágrafo 1, numeral 2 art. 31 C.P.L.**).

En relación con la demandada **SOMOS SOLUCIONES LABORALES S.A.**, y teniendo en cuenta la manifestación bajo juramento realizada por la parte actora, esta Operadora Judicial previo a ordenar el emplazamiento y como quiera que se dan los presupuestos exigidos en el artículo 29 del C.P.T. y S.S., en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., **DESIGNA** como **defensor de oficio** en el cargo de

curador ad litem de la citada sociedad demandada al abogado Miguel Alberto Castellanos Echeverri, identificado con la C.C. No. 79.626.600 y T.P. No. 125745 del C.S. de la J, el que, debe ser notificado en la forma establecida por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico [MADIGOMEZ@HOTMAIL.COM](mailto:MADIGOMEZ@HOTMAIL.COM) registrado en la unidad de registro nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez notificado el defensor de oficio **designado**, cuenta con el término de diez (10) días, para la contestación de la demanda en nombre de la accionada SOMOS SOLUCIONES LABORALES S.A., **so pena de ser relevado del cargo, con las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar con la compulsión de copias a la autoridad competente.**

De otro lado, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 del C.P.T. y S.S., modificado por el 16 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con los artículos 108 y 293 del C.G.P., ordenar el **EMPLAZAMIENTO** de la demandada SOMOS SOLUCIONES LABORALES S.A., para lo cual deberá realizarse la inserción en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas - RNPE**, implementado por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa.

Asimismo, las partes deberán dar a conocer a este estrado judicial la dirección del **correo electrónico** y teléfonos de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de las audiencias virtuales.

Finalmente, el despacho recuerda a las partes dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en cuanto a enviar todos los memoriales y actuaciones a todas las partes del proceso, acreditando a este juzgado el cumplimiento a la citada norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Firmado Por:

**Maria Dolores Carvajal Niño**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 010**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8736e077bf09407f5bfab1185e64d29442e17e81f1c6096ddb877fdd894d3e0d**

Documento generado en 11/07/2023 09:02:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**